



Junta General
del Principado de Asturias

XII LEGISLATURA SESIÓN DEL PLENO NÚMERO 59 (17 de marzo de 2026)

ASUNTO NÚMERO 17

Proposición no de ley del Grupo Parlamentario Popular sobre la adopción de medidas relativas a la gestión del lobo (12/0178/0397/22103)

(Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión de 10 de marzo de 2026. La iniciativa fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias, serie B, número 618, de 11 de marzo de 2026).

Álvaro Queipo Somoano, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en los artículos 216 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente proposición no de ley para su debate ante el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Convenio relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa, ratificado por España en 1986, estableció la obligación de proteger la fauna silvestre y, en particular, al lobo (*Canis lupus*), inicialmente incluido en el anexo II como especie estrictamente protegida, si bien previendo excepciones para prevenir daños importantes sobre el ganado y otras formas de propiedad.

En desarrollo del Convenio de Berna, la Directiva 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, configuró un doble régimen de protección del lobo en la Unión Europea: protección estricta para las poblaciones españolas al sur del Duero y régimen de gestión para las poblaciones al norte del Duero, permitiendo a los Estados miembros medidas de extracción siempre que fueran compatibles con un estado de conservación favorable.

España transpuso este esquema mediante la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y el Real Decreto 139/2011, que aprueba el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPRE) y el Catálogo Español de Especies Amenazadas, de modo que el lobo al sur del Duero quedó sometido al régimen estricto del listado, mientras que las poblaciones al norte se sometían a un régimen de gestión compatible con el control de daños y determinados aprovechamientos.

Sobre esa base jurídica, distintas comunidades autónomas loberas, entre ellas el Principado de Asturias, aprobaron planes de gestión y programas anuales de control con cupos de extracción, integrando la conservación del lobo con la necesaria defensa de la ganadería extensiva, de la que dependen miles de explotaciones en la España rural y, de forma muy marcada, en la Asturias rural.



Junta General del Principado de Asturias

Asimismo, la ejecución de los programas anuales para el control de la población por parte del Principado de Asturias ha sido cuanto menos dispar, al abatir menos de la mitad de los ejemplares previstos.

Posteriormente, la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, modificó el anexo del Real Decreto 139/2011 para incluir en el LESPRES a todas las poblaciones de lobo de España, tanto al norte como al sur del Duero, unificando el régimen de protección y suponiendo en la práctica el fin del sistema diferenciado de gestión regional previamente vigente. Esto provocó en septiembre de 2021 la suspensión del programa de control del año 2021. Sin embargo, en agosto de 2022 se aprobó el programa marco de gestión de la especie para el período 2022-2023, sabiendo que no podría ejecutarse.

El Comité Permanente de la UE acordó en diciembre de 2024 trasladar al lobo del anexo II (especies estrictamente protegidas) al anexo III (especies protegidas), lo que abrió la puerta a un régimen más flexible de gestión de la especie.

A través de la ley 1/2025, en su disposición final decimonovena, se lleva a cabo la modificación del ya mencionado Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, incluyendo únicamente dentro del LESPRES las poblaciones de lobo al sur del Duero; por tanto, asumiendo para las poblaciones de lobo al norte del Duero la condición de especie objeto de medidas de gestión.

En abril de 2025, por resolución de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, se aprueba el Programa Anual de Actuaciones de Control del Lobo 2025-2026.

En este contexto, el Tribunal Supremo, en su Sentencia 514/2026, ha enjuiciado el Programa Anual de Actuaciones de Control del Lobo 2022-2023 del Principado de Asturias y el apartado 7.5 a) del II Plan de Gestión del Lobo aprobado por Decreto 23/2015, declarando la nulidad de pleno derecho de dicho programa anual de 2022-2023 y del artículo 7.5 a) de la base normativa que le daba cobertura, concluyendo que el establecimiento por una comunidad autónoma de una ratio o cupo máximo anual de extracción de lobo en un plan de gestión vulnera el régimen derivado de la Orden TED/980/2021, lo que ha supuesto, en la práctica, la paralización del plan anual de control del Principado de Asturias y la generación de una grave inseguridad jurídica para el sector ganadero. Paradójicamente, el propio Tribunal Supremo reconoce que las mismas disposiciones autonómicas hoy anuladas podrían volver a aprobarse bajo el nuevo marco jurídico tras la reforma llevada a cabo a través de la Ley 1/2015.

Ante esto, el Gobierno autonómico ha procedido a la suspensión del Programa de Control del Lobo de 2025-2026, por lo que no solo no ha defendido eficazmente su plan de gestión, sino que ha dejado desprotegido al sector ganadero al aprobar programas de control sabiendo que no podían ejecutarse y al negarse a solicitar una aclaración de la sentencia del Tribunal Supremo renunciando a agotar todas las vías de defensa de los intereses de los ganaderos asturianos y generando una profunda sensación de engaño en el medio rural.

Según los datos aportados por la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, los expedientes por daños ocasionados por el lobo han experimentado desde 2023 un incremento significativo, en más de 200 expedientes, evidenciando una incidencia cada vez mayor del lobo en nuestro territorio y un aumento de los daños sobre la cabaña ganadera de nuestra región, con el consiguiente perjuicio que esto supone.

En tanto no se acometa la redacción de un nuevo plan de gestión del lobo en el Principado de Asturias, la especie continuará ocasionando daños recurrentes sobre las explotaciones ganaderas del medio rural asturiano, con el consiguiente impacto económico y social para los titulares de las explotaciones ganaderas y el resto de la sociedad asturiana.



Viendo que en la sentencia del Tribunal Supremo se anula únicamente el artículo 7.5 a) del II Plan de Gestión del Lobo, esto no supondría la paralización completa de las extracciones de lobo, atendiendo a lo dispuesto en el apartado b) del mismo artículo 7 del Plan de Gestión del Lobo, el cual dicta lo siguiente: «Contemplar la posibilidad de actuaciones excepcionales fuera de programa motivadas por variaciones importantes en los daños producidos que requieran una intervención urgente en razón de su gravedad. Igualmente, podrán acordarse actuaciones extraordinarias por razones de seguridad, sanidad animal o investigación».

Por ello, el portavoz que suscribe presenta, para su debate ante el Pleno, la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Junta General del Principado de Asturias insta al Consejo de Gobierno a realizar las siguientes actuaciones:

1. Elaborar, con carácter urgente, un nuevo decreto autonómico de gestión del lobo ajustado al marco estatal y europeo vigente con la participación de los agentes implicados, buscando el consenso de los grupos del Parlamento.
2. Reforzar las ayudas económicas a la ganadería extensiva, incrementando las partidas destinadas al establecimiento de medidas preventivas contra los daños del lobo.
3. Aplicar de forma inmediata, y hasta la entrada en vigor del nuevo plan de gestión del lobo, lo dispuesto en el artículo 7.5 b) del II Plan de Gestión del Lobo (Decreto 23/2015, de 25 de marzo), habilitando extracciones excepcionales cuando concurren variaciones importantes en los daños producidos que exijan una intervención urgente en razón de su gravedad, en particular en aquellas zonas en las que se constate un incremento de los daños sobre la cabaña ganadera respecto a los niveles registrados en los últimos años o una reiteración de ataques incompatible con la actividad ganadera.
4. Llevar a cabo actuaciones de extracción, al amparo del artículo 7.5 b) del II Plan de Gestión del Lobo, con el fin de garantizar la seguridad de la ciudadanía cuando se constate la presencia reiterada de ejemplares en núcleos poblacionales, circunstancia que genera una evidente alarma social entre la población.
5. Elaborar un nuevo baremo de compensación de los daños sufridos por el lobo más justo.
6. Remitir mensualmente a todos los grupos parlamentarios de esta Junta General un informe detallado de los ataques de lobo registrados en cada mes, con desglose semanal y por cada una de las zonas de gestión, así como el número de extracciones extraordinarias realizadas en cada zona, en función de los ataques producidos durante el correspondiente periodo mensual.

Palacio de la Junta General, 6 de marzo de 2026. Álvaro Queipo Somoano, portavoz.